



Resolución Directoral N° 147 -2013-AG-PSI

Lima, 22 MAR. 2013

VISTO:

El Memorando N° 756-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 21 de marzo de 2013, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional N° 04 por Partidas Nuevas presentado por la empresa Contratista Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios S.L. Sucursal Perú, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Piña-Alamo, Tramo 0+133.5 Km al 5+200 Km, del Subsector Pítipo", ubicada en el distrito de Pítipo, provincia de Ferreñafe, Región Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° PE-P31, suscrito con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón-JICA, se suscribió con fecha 03 de setiembre de 2012, el Contrato de Ejecución de Obra N°017-2012-AG-PSI/JICA, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios S.L. Sucursal Perú, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Piña-Alamo, Tramo 0+133.5 Km al 5+200 Km, del Subsector Pítipo", por la suma de S/.2'276,531.94, incluido IGV y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con la Carta N° 025-2013-TIISP/MCPA/RO/EM, recibida el 26 de febrero de 2013 por el Supervisor de Obra a cargo del Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, en virtud al Contrato de Servicios de Consultoría N°001-2007-AG-PSI-JBIC, la empresa Contratista presenta el expediente que sustenta la aprobación del Presupuesto Adicional N° 04 por Partidas nuevas en la suma de S/. 173,892.71, incluido el IGV, originado según indica, por subsanar errores que se han encontrado en el Expediente Técnico, al no considerarse en el tramo de la progresiva 2+092.44 hasta la progresiva 2+644.14, un tramo crítico donde el terreno se presenta totalmente saturado y los rendimientos no son los mismos, tanto en las partidas de Movimiento de Tierras y Revestimiento de Canal, generando en consecuencia la partida nueva Revestimiento en Terreno Saturado;

Que, con la Carta SZ-TAH-3239/13, del 11 de marzo de 2013, el referido Consorcio Supervisor de Infraestructura de Riego, remite adjunto en tres (03) ejemplares el Informe Especial de Obra N° 05, relacionado con el pronunciamiento de la Supervisión respecto a la solicitud presentada por el Contratista de la Obra;

Que según consta en el referido Informe Especial de Obra N° 01, el Consorcio Supervisor concluye, luego del análisis efectuado a la solicitud del Contratista, que el



Presupuesto Adicional N° 04 reúne los requisitos técnicos para su aprobación, teniendo en cuenta que los trabajos adicionales propuestos son necesarios e indispensables con las metas y objetivos del Proyecto; que la Supervisión ha realizado el metrado correspondiente por los trabajos adicionales, así como los sustentos respectivos; que la partida nueva se genera por la presencia de agua en la zona de la caja del canal, producto de filtraciones en los terrenos de cultivos, al haberse iniciado la campaña agrícola, situación no prevista en el Expediente Técnico del Proyecto; finalmente, el aludido Consorcio Supervisor señala que el mencionado Presupuesto Adicional N° 04 asciende a la suma de S/. 115,263.78, incluido el IGV; recomendando finalmente su aprobación;

Que, con el Memorando N° 0089-2013-AG-PSI-DIR/OEP, de fecha 15 de marzo de 2013, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, manifiesta que a través del Informe N° 011-2013-AG-PSI-DIR/OEP/DGCH, elaborado por el Revisor de Proyectos-JICA de dicha Oficina, ha revisado y evaluado el Informe Especial de Obra N° 04 referido precedentemente, concluyendo que es conforme lo señalado por el referido Consorcio Supervisor, solicitando continuar con el trámite respectivo;

Que, con el Informe N° 048-2013-AG-PSI-DIR-OS/MTM, de fecha 19 de marzo de 2013, el Administrador de Contratos de Obras-JICA de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado los informes técnicos emitidos por el Consorcio Supervisor y por la Oficina de Estudios y Proyectos antes mencionados, concluyendo en que resulta improcedente la aprobación del Presupuesto Adicional N° 04, por cuanto el Contratista no cumplió con lo estipulado en el numeral 3, segundo párrafo de la Directiva N° 5 que indica: *"Cuando se determina la necesidad de la ejecución de una obra complementaria o mayor metrado, esta solo procederá cuando se cuente con la aprobación del PSI....."*; sin embargo, el Contratista presentó su solicitud del Presupuesto Adicional de Obra N° 04 el día 26 de enero de 2013, un día antes de la fecha de la culminación de la Obra, y después de haber ejecutado las partidas del Presupuesto Adicional N° 04, sin contar con la Resolución Directoral de aprobación parte de la Entidad, tal como se advierte en los asientos del Cuaderno de Obra N°s 86, 87, 88, 89, 90,91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 103,104, y 112;

Que, con relación al sustento técnico, indica el Administrador de Contratos, que el Presupuesto Adicional N° 04 según el Contratista y el Consorcio Supervisor se ha originado por la filtración presente en el suelo donde se está ejecutando el canal como consecuencia del riego efectuado por los agricultores a sus campos de arroz adyacentes al canal, y esta situación se presenta por errores en el Expediente Técnico al no haber sido previsto en el mismo, sin embargo, en el numeral 2.5. SUELOS (Geología – Geotecnia), de la memoria descriptiva del Expediente Técnico del Proyecto señala en sus conclusiones, que el nivel freático se encuentra a 0.80 m y que en el canal Piña Álamo se producen filtraciones de agua de riego, razón por la cual en el numeral 1 de las Especificaciones Generales del citado Expediente Técnico se establece que es responsabilidad del Contratista la ejecución de trabajos que permitan desaguar y proteger a las obras, de tal forma que no interfieran en su ejecución, ni afecte la calidad y economía de la construcción, por lo tanto, solucionar el problema de las filtraciones de tal forma que no afecte económicamente a la Obra es parte de la propuesta económica del Contratista;

Que, asimismo, señala, que las partidas nuevas propuestas por el Contratista se han originado por la filtración presente en el suelo donde se está ejecutando el mejoramiento del canal afectando los rendimientos en la ejecución de la Obra, y la presencia de filtraciones y de la napa freática alta (0.80 m), están previstos en la memoria descriptiva del Expediente Técnico en las conclusiones del





Resolución Directoral N° 147 -2013-AG-PSI

-2-

estudio de suelos, motivo por el cual en el numeral 1 de las Especificaciones Generales en el Item. 1.15. Control de Agua Durante la Construcción se indica que: *"Esta especificación se refiere el manejo tanto de las aguas subterráneas así como de las aguas superficiales, durante la ejecución de los diferentes trabajos especificados; por consiguiente, el trabajo comprende el suministro de todos los medios materiales, mano de obra y equipos necesarios para mantener libres de agua las obras en ejecución, que así lo requieran; el Ejecutor deberá efectuar todas las obras provisionales y trabajos que sean necesarios para desaguar y proteger contra inundaciones las zonas de construcción, las zonas de préstamos y demás zonas, donde la presencia de agua afecte la calidad o la economía de la construcción, aún cuando ellas no estuvieran indicadas en los planos y/o no hubieran sido determinadas por el Supervisor; los trabajos y obras provisionales a que se refiere esta especificación, servirán para desviar y/o contener de modo tal que no interfieran con el adelanto de las obras por construir, ni en su ejecución y conservación adecuada. El ejecutor deberá mantener continuamente estas condiciones de trabajo durante el tiempo que sea necesario a juicio del supervisor; el ejecutor deberá proveer y mantener suficiente equipo en la obra para las emergencias previsibles en los trabajos que abarca esta especificación; todos los gastos para el corte del agua durante la construcción, no se pagarán por separado, debiendo estar incluidos dentro de los precios unitarios para los ítems correspondientes";* que por lo antes indicado, se puede establecer que es responsabilidad del Contratista que la ejecución de las diferentes partidas del presupuesto de obra no se vean afectados por la presencia de las filtraciones al ser de su responsabilidad desaguar y proteger las obras, de tal forma que no interfieran en su ejecución, ni afecten la calidad y economía de la construcción; por lo que en base a las conclusiones arribadas, se recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 04, por no cumplir con el procedimiento estipulado en el numeral 3 del Capítulo 5 de la Directiva para Ejecución de Obra del Componente A, y por estar prevista la causal generadora en el numeral 1 de las Especificaciones Generales el control de agua proveniente de filtraciones del Expediente Técnico del Proyecto;

Que, mediante el Memorando N° 221-2013-AG-PSI-DIR/OS, de fecha 20 de marzo de 2013, la Oficina de Supervisión concordante con el informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 04 por Partidas Nuevas;

Que, con el documento de Visto, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el Informe Especial de Obra N° 05 elaborado por el Consorcio Supervisor, y concordante con la evaluación efectuada por la Oficina de Supervisión a los informes emitidos por el

Consortio Supervisor y la Oficina de Estudios y Proyectos, concluye que es improcedente la aprobación del citado Presupuesto Adicional N° 04 por Partidas Nuevas;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°054-2013-AG-PSI-OAJ, manifiesta que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Presupuesto Deductivo N° 04 por Partidas Nuevas no reúne los requisitos legales para su aprobación, al no haber advertido el Contratista que la supuesta causal generadora del adicional se encuentra prevista en el Expediente Técnico del Proyecto, y no haber cumplido con el procedimiento establecido en el Rubro o Directiva 5. Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de Obra (Variaciones), numeral 3 de la Directiva para la Ejecución de Obras, Componente A del Contrato de Préstamo PE-P31, aprobada por Resolución Directoral N°010-2009-AG-PSI de fecha 22 de enero de 2009; por lo que concordante con las conclusiones y recomendaciones arribadas por los órganos técnicos competentes antes citados, se recomienda declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 04 por Partidas Nuevas, presentado por la empresa Contratista;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Directiva N° 001-AG- PSI-DIR "Ejecución de Obras del Componente A: A1: Obras de Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura de Riego y A2: Obras de Medición y Control", aprobada por Resolución Directoral N° 010-2009-AG-PSI;

En uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el Presupuesto Adicional N° 04 por Partidas Nuevas en la suma de S/.173,892.71 (Ciento Setenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Dos y 71/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, presentado por la empresa Contratista Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios S.L. Sucursal Perú, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Canal de Riego Piña-Álamo, Tramo 0+133.5 Km al 5+200 Km, del Subsector Pítipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista Talent Ingeniería Instalaciones y Servicios S.L. Sucursal Perú, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, a la Oficina de Gestión Zonal Norte-Chiclayo, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO